

Instrucciones para el procedimiento de admisión de alumnos a partir del 24 de septiembre, para cursar ciclos de Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos en el curso 2014-2015.

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 16/2009, de 12 de marzo y en la Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, esta Dirección General ha resuelto un procedimiento extraordinario de admisión de alumnos para cursar ciclos de Formación Profesional Básica en centros sostenidos con fondos públicos para el curso 2014-2015, que se desarrollará conforme a las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Disposiciones legales.

- 1.- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.
- 2.- Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE del 3 de enero de 2007).
- 3.- Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- 4.- Decreto 16/2009, de 12 de marzo (BOC del 20), por el que se regula el procedimiento de admisión de alumnos en los centros públicos y centros privados concertados que imparten Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, modificado mediante el Decreto 5/2012, de 26 de enero (BOC del 3 de febrero).
- 5.- Decreto 4/2010, de 28 de enero, por el que se regula la ordenación general de la Formación Profesional en el sistema educativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 8 de febrero).
- 6.- Orden EDU/30/2007, de 24 de mayo, por la que se regula la admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cursar la Formación Profesional específica de Grado Superior (BOC del 1 de junio).
- 7.- Orden EDU/29/2010, de 6 de abril, por la que se regula el acceso y la matriculación del alumnado de Formación Profesional inicial en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 15).
- 8.- Orden ECD/71/2014, de 5 de junio, por la que se establece la implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de diecisiete ciclos formativos de estas enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC del 12).
- 9.- Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa 10 de marzo de 2014 por la que se dictan instrucciones relativas al consejo orientador que posibilita la incorporación de los alumnos a los ciclos de Formación Profesional Básica para el curso 2014-2015.
10. Instrucciones para el procedimiento de admisión de alumnos para cursar ciclos de formación profesional básica, ciclos formativos de grado medio y ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos para el curso escolar 2014/2015.

2. Procedimiento de admisión.

2.1. Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones serán de aplicación para la admisión extraordinaria de alumnos que deseen cursar ciclos de Formación Profesional Básica para el curso 2014-2015 en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria que presenten vacantes tras el plazo extraordinario de admisión, a partir del 24 de septiembre de 2014.

2.2. Destinatarios

Podrán optar a las plazas vacantes existentes a partir del 24 de septiembre, los alumnos que no hayan participado en el procedimiento de escolarización, tanto en el plazo ordinario como en el extraordinario de admisión.

3. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

Las plazas vacantes existentes a partir del 24 de septiembre serán gestionadas por los propios centros educativos y se adjudicarán por orden de presentación de solicitudes hasta el día 13 de octubre.

4. Requisitos

4.1. Con carácter general, el consejo orientador de los alumnos, tanto para aquellos entre 15 y 17 años como para los mayores de 17 años, podrá ser elaborado por el profesor especialista de orientación educativa del centro que recoge la solicitud en coordinación, en su caso, con el centro de origen. En el supuesto excepcional de no contar con la figura del especialista de orientación educativa, este proceso será asumido por las Aulas de Dinamización Intercultural.

4.2. Para los alumnos de incorporación tardía al sistema educativo español y aquellos cuya situación de desescolarización sea superior a dos años, en cualquiera de los tramos de edad señalados en el punto anterior, el consejo orientador podrá ser elaborado por las ADIS.

4.3. Se entenderá que el alumnado que desee cursar un ciclo de Formación Profesional Básica cumple el requisito de haber cursado el tercer curso o excepcionalmente el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria de conformidad con el artículo 15.b. del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, cuando acredite documentalmente un nivel educativo equivalente o superior al requerido en dicho artículo.

4.4. A pesar de lo dispuesto en el apartado anterior y dada la situación excepcional de este alumnado que por sus circunstancias personales no pueda acreditar documentalmente el nivel educativo al que hace referencia el artículo 15.b del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, se comprenderá que poseen el nivel requerido si el consejo orientador, previa evaluación inicial que verifique su nivel, recoge explícitamente que posee competencias suficientes para enfrentarse con éxito a los contenidos de aprendizaje propios de un ciclo de Formación Profesional Básica.

Santander, 22 de septiembre de 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Fdo: Enrique Haya Porrero